

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Suaita, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: N°68-770-40-89-002-2021-00035-00
ACUMULADO al 2019-00074
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: ERNESTO ROJAS CABREJO
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

En razón a la acumulación de la demanda con la del ejecutivo radicado al No. 2019-00074 y teniendo en cuenta que ya se encuentran en la misma etapa procesal, es procedente adelantarlos de manera simultánea, en cuaderno separado, acorde a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 463 del C.G.P.

En consecuencia, una vez vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito, se procederá con la etapa procesal contemplada en el artículo 443, numeral 2º del Código General del Proceso, siendo del caso citar a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, por tratarse de un asunto de menor cuantía y decretándose las pruebas.

De otra parte, teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por la apoderada de la entidad ejecutante, será procedente tener como abono a la liquidación del crédito, los dos pagos realizados por el demandado el 12 de febrero de 2021, primero a intereses, otros conceptos y posteriormente a capital, como lo reporta la entidad actora.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** del día **ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)** para celebrar la audiencia inicial en la que se practicará interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y la audiencia de instrucción y juzgamiento, en virtud de los artículos 372 y 373 del C.G.P..

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, parágrafo 4º artículo 1º, inciso 2º artículo 2º. Las instrucciones para la conexión a la audiencia virtual serán enviadas a los correos electrónicos que hayan sido registrados, se advierte que si no es viable su conexión vía internet deberán comparecer al recinto del Juzgado e igualmente tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Confirmar los correos electrónicos de todos los intervinientes para que pueda ser enviada la invitación a unirse a la reunión por el aplicativo LIFESIZE.
12. Conectarse a través de un computador u otro dispositivo con acceso a cámara y micrófono.
3. Tener conexión a internet.
4. Al ingresar al aplicativo registrar nombres y apellidos completos
5. Portar la cédula de ciudadanía y en dado caso, la tarjeta profesional, esto con el propósito de realizar una debida identificación de quienes participan en la audiencia.
6. Remitir previamente al correo electrónico j02prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.
7. Si asisten al Despacho deben llegar 15 minutos antes de la hora programada para la celebración de la audiencia, traer documento de identificación.

Igualmente se CITA a las partes para que concurran personalmente a las instalaciones del despacho a rendir interrogatorio.

Se les advierte, así como a sus apoderados que en caso de inasistencia se harán acreedores a las consecuencias establecidas en el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P., consistentes en:

- a. La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- b. La inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- c. A las partes o sus apoderados que no concurran a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

SEGUNDO: Advertir a las partes que acorde a lo establecido en el numeral 2 del artículo 372 del C.G.P. *“La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquéllas. Si alguna de las partes no comparece, (...) la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.”*, y de conformidad con el inciso segundo del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P, *“Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medo de auto, declarará terminado el proceso.”*

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas por considerarlas conducentes y pertinentes para que se practiquen en esta audiencia:

- **PROCESO EJECUTIVO 2021-00035**

2.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas y con el valor que la ley les asigna en cada caso las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

1. Certificación de la Superintendencia Financiera que acredita la existencia y representación del Banco Agrario de Colombia S.A.
2. Certificación de la Cámara de Comercio de Bogotá que acredita la existencia y representación del Banco Agrario de Colombia S.A.
3. Copia de la escritura 227 de fecha 2 de marzo de 2020 de la Notaría 22 de Bogotá, mediante la cual se le confiere poder general al Dr. Iván Alexander Ruíz Navarro para otorgar poderes especiales a los abogados externos.
4. Certificado No. 0281 expedido el 8 de abril de 2021 sobre la vigencia de la escritura 227 del 2 de marzo de 2020 de la Notaría 22 de Bogotá.
5. Certificación de la Superintendencia Financiera mediante la cual se acredita la existencia y representación de FINAGRO.
6. Copia de la escritura 306 de fecha 18 de febrero de 2020 de la Notaría 1º de Bogotá, la cual contiene el poder de FINAGRO al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que endose los títulos valores.
7. Certificado de vigencia No. 667 de la escritura 306 del 18 de febrero de 2020 de la Notaría 1º de Bogotá.
8. Certificación del Jefe de Relaciones Laborales del Banco Agrario de Colombia S.A. de fecha 12 de marzo de 2021.
9. Pagaré No. 060446100002576 por valor de \$19.162.616 como capital, girado por el señor ERNESTO ROJAS CABREJO a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., el cual contiene los endosos y la carta de instrucciones.
10. Pagaré No. 060446100030345 por valor de \$ 18.000.000 como capital, girado por el señor ERNESTO ROJAS CABRERO a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., el cual contiene los endosos y la carta de instrucciones.
11. Copia de la escritura de hipoteca No. 854 de fecha 24 de octubre de 2006 de la Notaría 2º del Socorro, con la anotación expresa de ser la primera copia y prestar mérito ejecutivo.

12. Constancia de Inscripción de la Hipoteca en la matrícula inmobiliaria No. 321-29264 de la O.R.I.P. del Socorro.
13. Acreditación envío demanda y anexos al demandado.
14. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 321- 29264 de la de la O.R.I.P. del Socorro.
15. Documento contentivo de los datos del préstamo con número de operación 725060440477988 con fecha de proceso 01/09/2023.
16. Tablas de amortización y estado de endeudamiento expedidos por el Banco Agrario de Colombia con fecha de proceso 10/09/2020.
17. Recibo de pago de la suma de \$ 1.500.000 a la obligación 725060440404803, realizado el 12 de febrero de 2021.
18. Recibo de pago con detalle cuenta por cobrar de la suma de \$ 1.225.276,00 operación 725060440404803, fecha 09/01/2023.
19. Recibo de Pago de la suma de \$ 1.642.000 a la obligación 725060440477988, realizado el 12 de febrero de 2021.
20. Recibo de Pago sin detalle de pago con número de operación 725060440477988 de fecha 09/01/2023
21. Documento contentivo de los datos del préstamo con número de operación 725060440404803 con fecha de proceso 01/09/2023.
22. Estado de endeudamiento de fecha 1 de septiembre de 2023, que refleja el estado de las obligaciones demandadas.

- **EXHIBICION DE DOCUMENTOS**

Requíerese al demandado ERNESTO ROJAS CABREJO para que en la fecha y hora de la audiencia presente:

1. Original del documento que acredita el pago de la suma de \$ 1.858.131,00 realizado por el demandado el 12 de febrero de 2021.

2.2. PARTE DEMANDADA

Téngase como pruebas y con el valor que la ley les asigna en cada caso las siguientes:

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

1. Recíbese interrogatorio de parte a la Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el que se practicará en la forma prevista por los artículos 202 y 203 del C.G.P. quien deberá concurrir personalmente a las instalaciones del despacho a rendirlo.

- **DOCUMENTALES**

1. Copia de tres recibos de pago y consignación realizados al Banco Agrario de Colombia el día 12 de febrero de 2021 por las siguientes sumas de dinero: \$1.858.131, \$1.642.000 y \$1.500.000 respectivamente.
2. Tabla de amortización de pagos expedido por el Banco Agrario de Colombia desde el año 2016.

- **EXHIBICION DE DOCUMENTOS**

Requírase al demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que en la fecha y hora de la audiencia presente:

1. Los documentos originales que fueron decretados a instancia de la parte actora (2.1.) en los numerales 9 y 10.
2. La relación detallada del cronograma o proyectos de pago, cantidades y fechas de pago relacionadas con los pagarés objeto del recaudo ejecutivo.
3. Allegue toda la relación de pagos, consignaciones, abonos, depósitos de dinero que el demandado haya realizado con relación a los créditos objeto del proceso, incluyendo los tres pagos realizados el día 12 de febrero de 2021 por la suma de \$5.000.131 y la liquidación respectiva sobre su imputación a los créditos objeto del presente recaudo ejecutivo.

En cuanto a lo solicitado en la parte final del literal B y en el literal C del punto "3. EXHIBISIÓN (sic) DE DOCUMENTOS" no es procedente su decreto toda vez que no se reúnen los requisitos que para ello exige en artículo 266 del C.G.P. ya que no se expresa los hechos que pretende demostrar con dicha documentación ni la relación que tienen con los hechos de la demanda ni con los títulos objeto del recaudo ejecutivo, lo que a su vez se torna en impertinente.

- **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Se niega esta prueba, así como la peritación solicitada, por considerarse innecesaria en virtud a las pruebas documentales que obran al proceso y a las requeridas en el acápite anterior; además, respecto de la segunda, debió darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P. "*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas (...)*".

CUARTO: TENER como abono a la obligación los dos pagos realizados por el demandado el 12 de febrero de 2021, primero a intereses, otros conceptos y posteriormente a capital, como lo reporta la entidad actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **3 de noviembre de 2023**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
Secretaria